

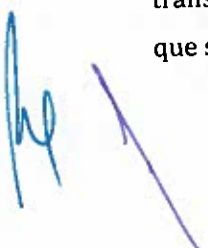
**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA Y COOPERACIÓN  
INSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN Y LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES -PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE  
COMPENSACIONES TARIFARIAS Y GASOL A PRECIO DIFERENCIAL AL  
TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Abril de 2019, entre LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, representado en este acto por el señor Secretario, Ingeniero Héctor Guillermo KRANTZER, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 12, oficina 1211, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "ESTADO NACIONAL" por una parte; y por otra, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Ministro, Licenciado Roberto Jorge GIGANTE, con domicilio en la calle 7 N° 1267, entre 58 y 59, Piso 5°, de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, en adelante "LA PROVINCIA"; denominadas conjuntamente como "LAS PARTES", convienen que:

LAS PARTES han celebrado oportunamente un Convenio de Colaboración Técnica y Cooperación Institucional para el procedimiento de liquidación y pago de las compensaciones tarifarias al transporte público de pasajeros por automotor de tipos urbano, provincial y municipal del Área Metropolitana de Buenos Aires, en los términos del artículo 2º de la Ley N° 25.031, CONVE-2018-67200226-APN-DGD#MTR, suscripto entre ambos en fecha 21 de Diciembre de 2018.

Por las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del Convenio referido EL ESTADO NACIONAL se comprometió a brindar los mecanismos de liquidación y distribución de compensaciones tarifarias para efectuar las compensaciones que hubieren de corresponder, efectuando el cálculo y controlando su procedencia, con destino a las empresas prestatarias de transporte público de pasajeros por automotor de tipos urbano, provincial y municipal de la provincia de Buenos Aires.

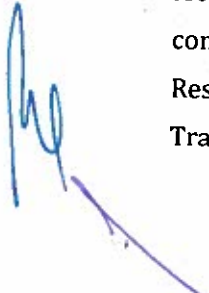
En tal sentido, mediante la cláusula TERCERA, se estableció que los fondos transferidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula SEGUNDA debían cubrir los montos calculados por el ESTADO NACIONAL y ser asignados específicamente a los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de tipos urbano, provincial y municipal que se desarrollan en su ámbito territorial.



Asimismo, por la cláusula OCTAVA del Convenio referido se acordó que con el propósito de mantener las condiciones de abastecimiento de Gasoil a Precio Diferencial a las líneas de transporte público provincial y municipal de pasajeros, con tarifa regulada y que presten servicio público en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el Decreto 1123 de fecha 29 de Diciembre del 2017 y en el artículo 1º de la Resolución N° 23 del 23 de julio de 2003 de la ex Secretaria de Transporte, el Ministerio de Transporte conjuntamente con las empresas refinadoras de hidrocarburos suscribirían el Acuerdo de Suministro de Gasoil al Transporte Público de Pasajeros a un Precio Diferencial que regiría desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2019, siendo suscripto en fecha 2 de enero de 2019, y registrado bajo el número CONVE-2019-04044627-APN-DGD#MTR.

En dicho marco, la mentada clausula establece que serán beneficiarios del precio diferencial del gasoil los operadores de transporte público por automotor de jurisdicción provincial y municipal del Área Metropolitana de Buenos Aires, las empresas que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución N° 23 del 23 de julio de 2003 de la ex Secretaria de Transporte, normas concordantes y complementarias, prestatarias de servicios de transporte público de pasajeros por automotor que se encontraren incluidas en el beneficio relativo al Régimen de Gasoil a Precio Diferencial al 31 de diciembre de 2018, y siempre que presten el servicio bajo pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios y que dicho servicio este sujeto a una tarifa expresamente regulada.

Atento lo hasta aquí expuesto, corresponde tener en consideración que existen numerosos casos en los que la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por automotor es desarrollado por Cooperativas de Trabajo y/o directamente por los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, cuyos servicios se encuentran incluidos en los regímenes de compensaciones tarifarias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios, en los términos del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, como asimismo en el Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de conformidad con lo expuesto en la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex Secretaria de Transporte, normas concordantes y complementarias a la normativa mencionada, con anterioridad al dictado de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex Ministerio del Interior y Transporte.



Al respecto, y con el objeto de prever la circunstancia exhibida, resulta pertinente establecer la definición de "empresa" que se encuentra referida en el "CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES -PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE COMPENSACIONES TARIFARIAS Y GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR-" entendiéndose a tales como todo "prestador del servicio o línea", por cuanto dicho criterio interpretativo redundaría en una mejor identificación de los eventuales operadores de los mismos, incluyéndose los supuestos de prestación por gestión directa o cambio de prestador del servicio;

Por ello, las partes acuerdan:

**PRIMERO:** Establecer que a los efectos de la ejecución e interpretación del "CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES -PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE COMPENSACIONES TARIFARIAS Y GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR", suscripto entre **LAS PARTES** en fecha 21 de Diciembre de 2018, se entenderá como empresa a los "prestadores del servicio o línea" de transporte público de pasajeros por automotor de tipos urbano, provincial y municipal del Área Metropolitana de Buenos Aires, conforme el artículo 2º de la Ley N° 25.031, que se hubieren encontrado incluidos, con anterioridad al dictado de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en los regímenes correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios, como asimismo en el Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de conformidad con el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias a ambas.

En prueba de su conformidad se firman 2 ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 28 días del mes de Abril de 2019.

HGG  
ing. Héctor Guillermo K...  
Secretario de Gestión de Transporte  
Ministerio de Transporte de la Nación

Lic. ROBERTO GIGANTE  
Ministro de Infraestructura  
y Servicios Públicos

THE UNIVERSITY OF  
MICHIGAN LIBRARY  
ANN ARBOR, MICHIGAN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Convenio**

**Número:**

**Referencia:** Adenda al Convenio de Colaboración MISP-SGTN

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.